



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 618 -2014-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP-AL-HGRL

Callao, 08 JUL. 2014
RISTHMAN OLMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
08 JUL. 2014

VISTO:

El Informe N° 126-2014-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP-AL-HGRL, de fecha 14 de mayo del 2014; y,

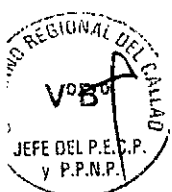
CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseionarios (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;



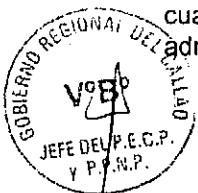
Handwritten signature

08 JUL 2013
JEFATURA JEFATURA N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Resolución de Contrato de Propiedad, contra el adjudicatario **CECILIO HUAYHUACHINO HUARAYA**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 5, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01031049 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, notificándoles la mencionada resolución el día 15 de octubre del 2010;

Que, el adjudicatario mediante Hoja de Ruta N° 021080 de fecha 02 de noviembre del 2010, cumplió con presentar sus descargos correspondientes, los mismos que al ser evaluados, fueron insuficientes para desvirtuar las causales de Resolución de Contrato establecidas en la cláusula sexta, inciso 4 y artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que autoriza la realización de acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por lo que, mediante Resolución Jefatural N° 660-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de diciembre del 2010, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **CECILIO HUAYHUACHINO HUARAYA**, notificando al administrado con el mérito de dicha resolución el día 31 de mayo del 2011, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, siendo que con fecha 16 de junio del 2011 el adjudicatario, presenta Hoja de Ruta N° 016966, y, con fecha 18 de octubre del 2011, presenta la Hoja de Ruta N° 030391, mediante las cuales interpone Recurso de Apelación contra la mencionada resolución, por tal razón, esta jefatura emite la Resolución Gerencial N° 196-2012-GRC/GA de fecha 24 de mayo del 2012, donde se declaró infundado el Recurso de Apelación presentado por el adjudicatario, y se da por agotada la vía administrativa, notificando al administrado con el mérito de dicha resolución el día 13 de junio del 2012, procediendo la administración a remitir el expediente 1411-2009 a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, tal como lo indica el Reglamento Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, en aplicación al Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato;

Que, se desprende de la mencionada partida electrónica, en el Asiento 00003, del 22 de noviembre del 2013, la inscripción de compra venta del predio sub materia a favor de **MARCELO SORIA DAVILA y CIPRIANA DINA PEREZ LEON**, siendo a la fecha los titulares del predio en cuestión;

Que del analisis y revision de los presentes actuados administrativos, se advierte que el presente procedimiento administrativo de reversión, se ha llevado a cabo respetando el derecho a la defensa del administrado, consagrado en el numeral 14° del artículo 139° de la Constitución del Estado, asimismo, se aprecia que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 3.2 de la ley 27444 ley Del Procedimiento Administrativo General, ya que los titulares registrales **MARCELO SORIA DAVILA y CIPRIANA DINA PEREZ LEON**, adquirieron el predio sub materia con posterioridad, registrando dicho acto jurídico, el 22 de noviembre del 2013, conforme se desprende de la citada partida, habiéndose celebrado el contrato de compra venta con fecha posterior a la Anotación Preventiva inscrita en el Asiento 00002 de la misma, asimismo no se consideró en la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 660-2010-GRC/GA/JPECP, ni en la Resolución Gerencial N° 196-2012-GRC/GA, a los titulares del predio, ya que para la fecha en que se llevó a cabo el presente procedimiento administrativo, el único propietario del terreno en cuestión era el adjudicatario, contra quien se resolvió el contrato de adjudicación al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, procediendo la administración a remitir dicho expediente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;



Handwritten signature or initials.



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 318 -2014-GRC/GA-001
CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe del Proyecto Especial Cluc: Pachacutec y Proyecto Pkto Nuevo Pachacutec (e)

08 JUL 2014

Que pese a ello y con la finalidad de no afectar el derecho a la defensa de los titulares registrales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la acotada ley que establece que: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento", corresponde notificarlos con la Resolución que resuelve el Contrato de adjudicación, y la Resolución Gerencial que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el adjudicatario, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido corresponde, INCORPORAR al presente procedimiento administrativo a los titulares registrales **MARCELO SORIA DAVILA y CIPIRIANA DINA PEREZ LEON**, debiéndose notificar la Resolución Jefatural N° 660-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de diciembre del 2010, y la Resolución Gerencial N° 196-2012-GRC/GA de fecha 24 de mayo del 2012, a efecto que tomen conocimiento del estado en que se encuentra el mismo;

Que, la presente Jefatura tiene competencia para emitir la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 concordante con la Ley 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORARSE al presente procedimiento administrativo a los titulares registrales **MARCELO SORIA DAVILA y CIPIRIANA DINA PEREZ LEON**, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 660-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de diciembre del 2010, y la Resolución Gerencial N° 196-2012-GRC/GA de fecha 24 de mayo del 2012, a los titulares registrales.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al adjudicatario **CECILIO HUAYHUACHINO HUARAYA**, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Cluc: Pachacutec
y Proyecto Pkto Nuevo Pachacutec (e)

10/10/10

10/10/10
10/10/10
10/10/10
10/10/10
10/10/10